



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 20 de setiembre de 2012

Nº 061-2012-PD-OSITRAN

La Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, OSITRAN es el organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; que tiene por misión regular el cumplimiento de los Contratos de Concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el artículo 5 del mismo texto legal señala que el OSITRAN tiene por objetivo velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la explotación de la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, establece que la función supervisora permite al OSITRAN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades prestadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, procurando que éstas brinden servicios adecuados a los usuarios;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 035-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de julio del 2010, se precisa que la vía del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, tiene para todos sus efectos la condición de vía férrea nacional; por lo que la infraestructura del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao se encuentra, a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN;

Que, el numeral 1 del artículo 8 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante la Ley Nº 27815, establece que el servidor público está prohibido de aceptar situaciones en cuyo contexto, sus intereses laborales pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del referido código, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, se entiende como interés en conflicto a aquella situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones; entendiéndose que cualquier actuación que realice

OSITRAN
VºBº
C. AGUILAR
PRESIDENTE GENERAL

OSITRAN
VºBº
P. BENAVENTE
PRESIDENCIA



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de las Normas de Comportamiento Ético de los Miembros del OSITRAN, aprobadas con la Resolución N° 037-2005-CD/OSITRAN, los miembros de OSITRAN no solicitarán *ni aceptarán* obsequios, atenciones personales y cualquier otro acto similar, de parte de personas relacionadas con las Entidades Prestadoras, usuarios intermedios de éstas, o de alguna persona o empresa que tenga vinculación o considere que pueda influir en el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, mediante Carta/Metro/Ositran/0486/2012, la empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A. invita al Gerente General y a otro funcionario del área técnica del OSITRAN, a participar en la visita a la Planta de Fabricación de Material Rodante Nuevo, que se realizará del 22 al 27 de setiembre de 2012, en la ciudad de Barcelona, España, indicando que dicha empresa asumirá los costos por concepto de tickets/pasajes aéreos, alojamiento y traslados durante su estadía en España;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 058-2012-PD-OSITRAN (en lo sucesivo, la Resolución N° 058) se autorizó el viaje de los señores Rolando Berner Ardiles Velasco, Supervisor de Obras Civiles, y Máximo Casimiro Montoya Guillén, Supervisor de Material Rodante, a la ciudad de Barcelona, conforme a la invitación de GyM Ferrovías S.A.;

Que, la decisión antes mencionada se sustentó en el Informe N° 2127-GS-OSITRAN, Nota N° 125-2012-RRII-OSITRAN y Nota N° 157-12-GAL-OSITRAN, que refieren ser necesaria la presencia de los mencionados técnicos del OSITRAN en las pruebas en fábrica, por resultar importante para el cumplimiento de los objetivos de la Gerencia de Supervisión; por lo cual señalan ser de interés institucional, considerando además que no irrogaría gastos a la institución;

Que, en efecto resulta importante capacitar al personal técnico del OSITRAN con relación al material tractivo y rodante, lo cual coadyuvará a un mejor ejercicio de la función supervisora que el Regulador ejerce en la Línea 1 de la Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la Línea 1 del Metro de Lima);

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la aceptación del mencionado financiamiento de viaje por parte de GyM Ferrovías S.A., colisiona con las normas precitadas normas que regulan el comportamiento ético de la Función Pública y del OSITRAN, las cuales impiden que el Regulador y sus miembros *accepten* de las Entidades Prestadoras *obsequios, atenciones personales y cualquier otro acto similar* que pueda influir en el cumplimiento de sus funciones;

Que, resulta evidente que el aceptar el financiamiento en cuestión, infringe las normas que regulan el comportamiento ético de los miembros del OSITRAN, lo cual podría afectar de manera negativa el cumplimiento de la función supervisora, que tiene que ser ejercida de manera imparcial respecto de GyM Ferrovías S.A., teniendo en cuenta no sólo los intereses de esta Entidad Prestadora, sino también los del Estado y de los usuarios;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, en tal sentido, es necesario dejar sin efecto la autorización efectuada mediante la Resolución N° 058;

Que, lo correcto, es que el costo del viaje de capacitación de los técnicos del OSITRAN respecto al material tractivo y rodante que operará GyM Ferrovías S.A., se financie con recursos propios del OSITRAN;

Que, para cumplir con lo señalado en el considerando anterior, la Gerencia de Administración y Finanzas, la coordinación de la Gerencia de Supervisión, deberá determinar la mejor alternativa que viabilice un viaje de capacitación de los funcionarios a los que se refiere la Resolución N° 058, con el correspondiente financiamiento por parte del OSITRAN, observando para ello lo establecido en la Ley N° 27619 y sus normas reglamentarias, aprobadas a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM,

POR LO EXPUESTO, en aplicación de las funciones asignadas por la Ley N° 26917 y los literales a) y f) del artículo 56 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 057-2006-PCM;

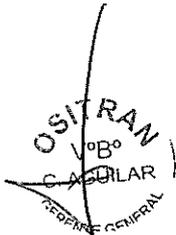
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 058-2012-PD-OSITRAN.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con la Gerencia de Supervisión, determine las alternativas y realice las acciones necesarias para tramitar la autorización de viaje de los señores Rolando Berner Ardiles Velasco, Supervisor de Obras Civiles y Máximo Casimiro Montoya Guillén, Supervisor de Material Rodante; a la ciudad de Barcelona - España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese




SILVIA PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidenta del Consejo Directivo
OSITRAN —

Reg. Sal PD N° 22059-12